**DECRETOS EXPEDIDOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA,**

**POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Decreto** | **Descripción** | **Sector** | **Medidas** |
| Decreto 507 del 1º de abril de 2020 | Adopta medidas para favorecer el acceso de los hogares más  vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos. | Comercio | Con esta norma, el Gobierno Nacional Enfrentará la especulación y el acaparamiento de productos de primera necesidad, y proteger el acceso de los hogares a los productos de la canasta básica, los medicamentos y dispositivos médicos.  Para proteger el acceso de los hogares a los productos de la canasta básica, el DANE hará seguimiento semanal del listado de productos de la canasta básica y medicamentos, y la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control.  Los precios promedio del listado de productos de primera necesidad serán publicados semanalmente por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Agricultura y Desarrollo Rural, y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). |
| Decreto 500 del 31 de marzo de 2020 | Adopta medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de  las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco  del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. | Trabajo | Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, entre otros, para:  -Realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas del sector salud, aseo, vigilancia, alimentación, transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja.  -Para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionada con la contención, mitigación y atención del nuevo coronavirus COVID-19.  -Para el desarrollo de programas regulares de prevención y control de riesgos laborales y de rehabilitación integral en las empresas afiliadas. Entregarán apoyo, asesoría y desarrollo de campañas en sus empresas afiliadas para el desarrollo de actividades orientadas al control de los riesgos, el desarrollo de los sistemas de vigilancia epidemiológica y la evaluación y formulación de ajustes al plan de trabajo anual de las empresas. Los dos objetivos principales de esta obligación son: el monitoreo permanente de las condiciones de trabajo y salud, y el control efectivo del riesgo.  -Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar programas, campañas, crear o implementar mecanismos y acciones para prevenir los daños secundarios y secuelas en caso de incapacidad permanente parcial e invalidez, para lograr la rehabilitación integral, procesos de readaptación y reubicación laboral, entre otras.  -El 1% será en favor del Fondo de Riesgos Laborales.  -El 2% será utilizado para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del coronavirus COVID-19. |
| Decreto 499 del 31 de marzo de 2020 | Adopta medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal | Salud | Se les otorga facultades a las entidades estatales, en el contexto de inmediatez que demanda la situación, a contratar directamente a las personas extranjeras naturales o jurídicas que provean los dispositivos médicos y elementos de protección personal.  Los elementos corresponden a nebulizadores, basculas pesa bebés, monitores de signos vitales, electrocardiógrafo, glucómetros, tensiómetros, pulsoximetros, aspiradores de secreciones, desfibriladores.  También hacen parte de este beneficio las incubadoras, lámparas de calor radiante, lámparas de fototerapia, bombas de infusión, equipos de órganos de los sentidos, balas de oxígeno, fonendoscopios, ventiladores, equipos de rayos X portátiles, concentradores de oxígeno, monitores de transporte, flujómetros, cámaras cefálicas, camas hospitalarias y camas hospitalarias pediátricas. |
| Decreto 493 del 29 de marzo de 2020 | Adopta disposiciones transitorias en materia de causales de  terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés otorgada a deudores  de crédito de vivienda y locatarios en operaciones de leasing habitacional | Vivienda | Otorgamiento de periodos de gracia en capital e intereses en los créditos para adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés.  Las entidades que otorguen los periodos de gracia en capital e intereses a los beneficiarios de las coberturas de tasa de interés deberán informar dicha circunstancia al Banco de la República. |
| Decreto 492 del 28 de marzo de 2020 | Establece medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías (FNG) y dicta disposiciones en materia de recursos, en el marco de la emergencia | Hacienda | -Fortalecimiento patrimonial del grupo bicentenario S.A.S.  -Fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG).  -Reducción y aprovechamiento del capital de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional.  -Incorporación de los recursos en el Presupuesto General de la Nación con destino al fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías S.A.  -Exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA).  -Retención en la fuente de las comisiones deI FNG. |
| Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 | Adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, así como para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas | Función Pública | -Los alcaldes y gobernadores tendrán la potestad de ampliar el período de los gerentes de hospitales públicos hasta por 30 días para atender la emergencia sanitaria.  -Los docentes y contratistas de prestación de servicios en el Estado deberán desempeñar sus actividades en casa y habilitar mecanismos electrónicos en todas las entidades para la recepción, trámite y pago de los honorarios.  -Los concursos de empleo público se suspenderán mientras se atiende la emergencia sanitaria originada por la pandemia del coronavirus.  -La atención al ciudadano se deberá realizar únicamente por canales digitales y se podrán suspender servicios y términos de actos administrativos. |
| Decreto 488 del 27 de marzo de 2020 | Dicta medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia | Trabajo | -Adopta medidas para promover la conservación del empleo y brindar alternativas a trabajadores y empleadores.  -A través del MinTrabajo, establece que hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes, de su cuenta de cesantías, el monto que le permita compensar dicha reducción.  -Esta disposición aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado.  -La SuperFinanciera impartirá instrucciones inmediatas a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado, para que la solicitud, aprobación y pago de cesantías de los trabajadores se efectúe por medios virtuales, en razón de la emergencia.  **Disfrute de vacaciones**  -Durante la Emergencia Económica, el empleador podrá dar a conocer al trabajador, con al menos un día de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas.  -Así mismo, el trabajador podrá solicitar, en el mismo plazo, que se le conceda el disfrute de vacaciones.  **Recursos de riesgos laborales**  Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, entre otros, para:  -Realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas del sector salud, aseo, vigilancia, alimentación, transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja.  -Para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionada con la contención, mitigación y atención del nuevo coronavirus COVID-19.  -Para el desarrollo de programas regulares de prevención y control de riesgos laborales y de rehabilitación integral en las empresas afiliadas. Entregarán apoyo, asesoría y desarrollo de campañas en sus empresas afiliadas para el desarrollo de actividades orientadas al control de los riesgos, el desarrollo de los sistemas de vigilancia epidemiológica y la evaluación y formulación de ajustes al plan de trabajo anual de las empresas. Los dos objetivos principales de esta obligación son: el monitoreo permanente de las condiciones de trabajo y salud, y el control efectivo del riesgo.  -Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar programas, campañas, crear o implementar mecanismos y acciones para prevenir los daños secundarios y secuelas en caso de incapacidad permanente parcial e invalidez, para lograr la rehabilitación integral, procesos de readaptación y reubicación laboral, entre otras.  -El 1% será en favor del Fondo de Riesgos Laborales.  -El 2% será utilizado para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del coronavirus COVID-19.  **Protección al Cesante**  -Los trabajadores dependientes o independientes cotizantes de categorías A y B, cesantes, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos 5 años, recibirán, además, los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), establecidas en la Ley 1636 de 2013.  -Esta Ley establece que en el caso en el que el cesante señale haber hecho ahorro voluntario, las Administradoras de Fondos de Cesantías deberán trasladar a las administradoras del Fosfec el monto ahorrado voluntariamente al mecanismo de protección.  **Acreditación de la fe de vida**  -Se suspende por 6 meses la acreditación de la fe de vida (supervivencia) de los connacionales fuera del país. |
| Decreto 487 del 27 de marzo de 2020 | Dicta medidas especiales relacionadas con el sector Justicia y del Derecho en materia de extradición | Justicia | -Suspender, a partir la fecha y por 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004.  -Lo anterior, excepto cuando el país requirente garantice que tomará todas las medidas de sanidad pertinentes.  -Se debe tener en cuenta que la suspensión no cobijará los términos establecidos en el artículo 484 de la Ley 906, ni la facultad para cancelar las órdenes de captura y decretar libertades cuando estas se generen. |
| Decreto 486 del 27 de marzo de 2020 | Se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional | Agricultura y Desarrollo Rural | **-*Beneficio económico para trabajadores y productores del campo mayores de 70 años.*** Esta medida beneficiará a cerca de 500 mil adultos mayores en condición de vulnerabilidad, a través de un apoyo monetario.  **-*Condonación de intereses corrientes y mora***, así como quitas (reducción del dinero que se adeuda) de capital, a través del Banco Agrario y del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías. Con este beneficio se busca aliviar la carga financiera de los trabajadores y productores del campo.  -Se autoriza que las Líneas Especiales de Crédito que cree la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en el marco de la emergencia, además de subsidiar la tasa de interés, podrá **cubrir los costos y gastos financieros**, beneficiando a los trabajadores y productores del campo.  -Se habilitó para que el Fondo Nacional de Solidaridad Agropecuaria pueda intervenir en el marco de la emergencia, con el fin de **tomar medidas en torno a la cartera agropecuaria de pequeños y medianos productores agropecuarios.** Se estima que está medida tenga alivios a las obligaciones financieras través del Fondo de Solidaridad Agropecuario (Fonsa) por $200.000 millones.  -Se autorizó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para contratar de manera directa la logística y actividades con los gremios que administren recursos parafiscales y con Fiduagraria, que le permitan garantizar la seguridad alimentaria y el abastecimiento de productos agropecuarios. |
| Decreto 482  del 26 de marzo de 2020 | Dicta medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura | Transporte | -Crea, durante la emergencia, el Centro de Logística y Transporte, el cual estará adscrito al MinTransporte, con capacidad técnica, pero sin personería jurídica, patrimonio, autonomía administrativa y financiera. Lo integrarán MinTransporte, MinAgricultura, MinCIT, Viceministro de Transporte y un delegado del Presidente.  -Entre las funciones del Centro están:  Asesorar las materias que correspondan a garantizar la prestación del servicio público de transporte durante el tiempo que dure la emergencia.  Adoptar las decisiones que permitan establecer las condiciones de transporte y tránsito a pasajeros, carga, y demás asuntos excepcionales cuyo transporte y tránsito se permita en el país.  Velar porque el transporte de bienes objeto de abastecimiento se realice con los menores costos posibles y racionalizando los recursos del Estado y de quienes resulten involucrados en la prestación del servicio.  Orientar los parámetros de ejecución de las actividades de las entidades pertenecientes al sector administrativos transporte, y de estas con los demás sectores administrativos.  -El Centro tendrá, entre otras, las siguientes facultades:  Adoptar y expedir regulación respecto de las condiciones en las que puedan cooperar los diferentes actores del transporte.  Autorizar el desembarque de pasajeros en el país por razones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.  Asesorar al Sistema Nacional de Transporte.  Modificar el porcentaje de reducción de la oferta transporte nacional en transporte terrestre intermunicipal y transporte masivo, en coordinación con autoridades locales.  Asignar temporalmente a empresas de transporte intermunicipal de pasajeros rutas que actualmente se encuentran abandonadas o no están adjudicadas a ninguna empresa, cuando considere que la misma es necesaria e indispensable para garantizar el abastecimiento y prestación de servicios de salud.  Aprobar, de manera previa, los contratos, convenios, concertaciones o acuerdos celebrados entre generadores de carga, entre empresas de transporte habilitadas en la modalidad de carga o entre unos y otros, cuando los acuerdos permitan generar sinergias logísticas.  **Transporte de pasajeros**  -Durante la emergencia, se autoriza operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera – intermunicipal, para las actividades autorizadas por el Decreto 457.  -Para cada ruta, la oferta de operaciones se reduce hasta el 50% de la capacidad transportadora autorizada.  -Durante el estado de emergencia, se permite operar el servicio público de transporte masivo. De acuerdo con el análisis de movilidad de cada autoridad municipal, distrital o metropolitana; la oferta habilitada no podrá exceder en ningún caso el 50% de la oferta máxima que se tenga en cada sistema.  -El servicio individual de taxi solo se ofrecerá por vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas.  **Transporte de carga**  -Durante la emergencia, se permite el servicio de carga en el territorio nacional, que sea necesario para atender la emergencia y para las actividades exceptuadas en el D. 457.  **Organismos de Apoyo al Tránsito**  -Se suspenderá el término para la realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o servicio establecido en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002  **Peajes**  -Durante el estado de emergencia económica, se suspende el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional con los cuales se realicen las actividades exceptuadas.  **Aeronáutica**  -Agilizar la devolución de saldos a favor de las empresas de servicios aéreos comerciales.  -En los eventos en que las aerolíneas reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante el periodo que dure la emergencia y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma aerolínea.  -La Aeronáutica Civil podrá realizar acuerdos de pago con las empresas de transporte aéreo, otorgando plazos de pago de los montos adeudados a la entidad hasta por el término de 6 meses después de la crisis.  -Se suspenden nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria.  **Infraestructura**  -El Centro de Logística y Transporte podrá ordenar la suspensión de cualquier infraestructura dispuesta para la prestación del servicio público de transporte.  -Se permitirá la continuidad de obras específicas cumpliendo con los protocolos de bioseguridad indicados por el Ministerio de Salud.  -En las APP, debido a la adopción de medidas por parte del Gobierno Nacional que conlleven la disminución en el recaudo de los proyectos, podrán efectuarse prórrogas en tiempo que, sumadas, superen el 20% del valor del contrato inicialmente pactado. Cuando se trate de proyectos de iniciativa privada, los contratos podrán ser prorrogados por encima del 20% del plazo inicial.  -Las entidades públicas tendrán la facultad de suspender unilateralmente los contratos estatales de infraestructura, de transporte a su cargo, en el evento de que dicha suspensión resulte necesaria para el cumplimiento de las medidas derivadas de la declaratoria de emergencia y no se haya logrado la suscripción del acta de suspensión de mutuo acuerdo dentro de los 2 días siguientes a la comunicación que para esos efectos envíe la entidad pública contratante.  -Las entidades concedentes de concesiones portuarias podrán ampliar los plazos de prórroga de las concesiones previstos en el contrato, por el tiempo que estimen necesario.  -Se autoriza a los puertos de servicio privado para atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro del área, independientemente del tipo de carga autorizada.  -Se autoriza a los puertos de servicio público para que sin importar el tipo de carga que tenga autorizada en el contrato de concesión, atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad. |
| Decreto 476  del 25 de marzo de 2020 | Dicta medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del COVID-19 y otras disposiciones | Salud | Faculta al Ministerio de Salud para que durante el término de la emergencia:  -Flexibilice los requisitos para la evaluación de solicitudes de registro sanitario, permiso de comercialización o notificación sanitaria obligatoria a medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica que se requieran para la atención a la emergencia.  -Flexibilice los requisitos que deben cumplir los establecimientos fabricantes de estos productos.  -Flexibilice los requisitos básicos para la comercialización, distribución, dispensación, entrega no informada, almacenamiento y transporte de estos productos.  -Flexibilice los requisitos para la habilitación del servicio farmacéutico en los establecimientos que se requieran, para la prevención, diagnóstico o tratamiento del COVID-19.  -Flexibilice los requisitos para las donaciones de estos productos.  -Flexibilice los requisitos que deben cumplir los establecimientos importadores para la obtención del Certificado de Almacenamiento y/o Acondicionamiento de dispositivos médicos, equipos biomédicos y reactivos de diagnóstico in vitro.  -Declare de interés en salud pública los medicamentos, dispositivos médicos, vacunas y otras tecnologías en salud que sean utilizadas para el diagnóstico, prevención y tratamiento del COVID-19.  -Establecer medidas para mitigar el eventual desabastecimiento de estos productos.  -Faculta al Invima para que durante el término de la emergencia pueda:  . Incorporar como vitales no disponibles aquellos medicamentos necesarios o relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, o aquellos que se vean afectados por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia COVID-19, sin necesidad de la verificación de desabastecimiento de medicamentos, dispositivos médicos y equipos biomédicos.  . Incorporar como vital no disponible aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos avalados por la OMS u otras autoridades sanitarias, así como cosméticos, productos fitoterapéuticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del COVID- 19, o aquellos se vean afectados por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia COVID-19, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora.  . Tramitar de manera prioritaria las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea 11b y 111 que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del COVID-19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.  . Aceptar, homologar o convalidar las actas que concedan Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) expedidas por agencias PIC-S en los trámites de registro sanitario, renovaciones, modificaciones y trámites asociados, siempre y cuando sean aportadas en idioma español o con su respectiva traducción, sin perjuicio de realizar la inspección, vigilancia y control posterior por parte de esa misma entidad.  . Se exceptúan los requisitos de apostille o consularización de los documentos requeridos para los trámites de otorgamiento de registros sanitarios, permisos de comercialización, notificaciones sanitarias obligatorias, autorización de donaciones o de productos vitales no disponibles, y sus trámites asociados, según corresponda, para medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal. Además, se aceptará la traducción simple para documentos en idioma extranjero. |
| Decreto 475  del 25 de marzo de 2020 | Dicta medidas especiales relacionadas con el sector Cultura | Cultura | -Los alcaldes y gobernadores de las entidades territoriales deberán realizar la apropiación y el giro de los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997 (estampilla Procultura), a más tardar el día 30 de abril de 2020.  -Los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura, y que a la fecha no hayan sido comprometidos ni obligados ni ejecutados, podrán destinarse, transitoriamente, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad.  -Los plazos para la declaración y el pago de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas serán:  . Para productores permanentes:  Bimestre enero-febrero: hasta el 30 de septiembre de 2020.  Bimestre marzo-abril: hasta 30 de septiembre de 2020.  Bimestre mayo-junio: hasta el 31 de octubre de 2020.  . Para productores ocasionales, las boletas y los  derechos de asistencia comercializados y  entregados entre marzo y junio de 2020 sujetas al pago de la contribución parafiscal cultural podrán ser declaradas y pagadas hasta el 30 de septiembre  de 2020.  -Los responsables de declarar y realizar el pago de la cuota para el desarrollo cinematográfico, correspondiente a las actividades realizadas entre marzo y a junio de 2020, podrán cumplir con su obligación tributaria hasta el 30 de septiembre de 2020.  -Desde marzo y hasta junio, sin perjuicio de otros requisitos previstos en la Ley 814 de 2003, para la aplicación del beneficio la disminución de la cuota para el Desarrollo Cinematográfico para los exhibidores se podrá acreditar la exhibición de cortometrajes nacionales durante 8 días calendario del respectivo mes. |
| Decreto 471  del 25 de marzo de 2020 | Se deroga el Titulo 9 de la Parte 13 del Libro 2 del  Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la política de precios de insumos agropecuarios | Agricultura | -A través de la derogatoria, busca generar medidas de protección en el sector agropecuario debido a la volatilidad del mercado por el precio del dólar por el COVID-19. Para esto, se hace necesario que el MinAgricultura fije directamente políticas de precios de los insumos agropecuarios. |
| Decreto 470 del 24 de marzo de 2020 | Dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del  servicio público de educación preescolar, básica y media | Educación | Brinda herramientas a los entes territoriales del país para garantizar que el suministro nutricional llegue a las casas de los niños, niñas y adolescentes, de los colegios beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), durante el receso de clases preventivo dispuesto por la pandemia del coronavirus COVID-19.  El decreto, firmado por el Presidente Iván Duque Márquez y los 18 ministros de su gabinete, al amparo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, beneficia a los estudiantes matriculados en instituciones educativas del sector oficial. |
| Decreto 469  del 23 de marzo de 2020 | Se dicta una medida para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional | Justicia | -La Sala Plena de la Corte Constitucional podrá levantar la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales. |
| Decreto 468  del 23 de marzo de 2020 | Autoriza nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A (Findeter) y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancóldex) | Hacienda | A partir de la entrada en vigencia del Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, Findeter podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en las siguientes condiciones:  -Las entidades territoriales que acceden a estos créditos deberán dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento. Igualmente, deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos financiados.  -Findeter, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por este Decreto.  -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y, de manera general, a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos.  A partir de la entrada en vigencia del Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, Bancóldex podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en las siguientes condiciones:  -Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.  -Bancóldex establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.  -Bancóldex deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y, de manera general, a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos. |
| Decreto 467  del 23 de marzo de 2020 | Dicta medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) | Educación | - Las entidades públicas del orden nacional y territorial con Fondos en Administración o convenios de alianzas establecidos con el Icetex utilizarán los saldos y excedentes de liquidez, así como los saldos y excedentes de los fondos y alianzas en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, que comprenderá el otorgamiento, a beneficiarios focalizados, de los siguientes auxilios:   * Periodo de gracia en cuotas de créditos vigentes. * Los beneficiarios de estratos 3, 4, 5 y 6 podrán solicitar reducción transitoria de intereses al IPC en los créditos vigentes durante la vigencia de la emergencia. * Esta medida implica una reducción de la tasa, quedando la tasa equivalente al IPC durante la vigencia del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19. Esta medida no aplica para beneficiarios de los estratos 1 y 2 quienes ya disfrutan del beneficio de tasa subsidiada por la nación. * Ampliación de plazos en los planes de amortización. Esta medida puede ser solicitada por todos los beneficiarios con créditos vigentes. Para los créditos de mediano plazo, la amortización se ampliará hasta el doble del período inicial de pagos y para los créditos de largo plazo, la amortización se ampliará hasta el 50% del plazo original. * Otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020. Esta medida permitirá a los beneficiarios que solicitarán por primera vez crédito al Icetex para sus estudios, puedan aplicar a un crédito sin la exigibilidad de un codeudor solidario. En estos casos, la garantía de dichos créditos la asumirá el Fondo de Garantía Codeudor con cargo a los recursos asignados para ello.   \*Los auxilios de que trata este artículo se mantendrán hasta agotar el monto de los recursos dispuestos para ello.   * Autorizar al Icetex, durante la vigencia del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, para hacer uso de las utilidades derivadas de la operación de Títulos de Ahorro Educativo, a través del Fondo Garantía Codeudor, con el propósito de apalancar recursos para el Plan de Auxilios Educativos coronavirus COVID-19. |
| Decreto 466 del 23 de marzo de 2020 | Modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el Fondo  Nacional de Garantías S.A | Hacienda | Con este Decreto, el Gobierno Nacional estableció que la relación mínima de solvencia (capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras) del Fondo Nacional del Ahorro será del 9%. |
| Decreto 465 del 23 de marzo de 2020 | Adopción de  disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación  del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en  el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa  de la Pandemia COVID-19 | Ambiente | A través de esta medida, el Gobierno Nacional establece que en el marco de la Emergencia Santinaria por causa del Covid-19, las autoridades ambientales deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda. |
| Decreto 464  del 23 de marzo de 2020 | Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de Emergencia Económica,  Social y Ecológica | Tecnologías de la Información y las Comunicaciones | -Los servicios de telecomunicaciones, incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales y por eso no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia.  -Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio.  -Durante la emergencia, los prestadores de estos servicios aplicarán las siguientes reglas:  Para los planes de telefonía móvil pospago cuyo valor no exceda 2 UVT:   1. Cuando el usuario no pague, se otorgarán 30 días adicionales para que el usuario pague la deuda y en los planes con una capacidad igual o superior a 1 GB al mes, el servicio se mantendrá con una capacidad de 0,5 GB durante el mes de no pago. 2. Si el usurario no paga durante el periodo señalado, se suspenderá el servicio, pero se mantendrán al menos los siguientes elementos: 1. opción de efectuar recargas para usar el servicio en modalidad prepago; 2. 200 mensajes de texto gratis; 3. navegación gratuita en 20 URL definidos por el MinTIC.   Para los planes prepago:   1. Finalizado el saldo del usuario, el proveedor otorgará por 30 días una capacidad de envío de 200 mensajes de texto gratis y la recepción de estos sin restricción.   Estas acciones deberán realizarse dentro de los 10 días siguientes a la expedición del Decreto.  Estas disposiciones aplican a los servicios que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren en operación y tengan una antigüedad superior a 2 meses. Una vez finalizada la emergencia, el usuario tendrá 30 días calendario para efectuar el pago de los periodos en mora.  -Durante la emergencia, las empresas que prestan servicios de comercio electrónico, envíos y los operadores logísticos deberán dar prioridad al envío de productos y servicios solicitados en línea que sean de alimentación, bebidas, productos de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas y de terminales que permitan el acceso a las telecomunicaciones (teléfonos, computadores, televisores).  -Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan servicios de conexión a internet deberán reportar, mínimo cada 2 días, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el comportamiento del tráfico de sus redes.  -Los periodos de pago de las contraprestaciones que efectúan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, concesionarios, operadores postales y titulares de permisos para el uso de recursos escasos al FUTIC serán suspendidos hasta el 30 de mayo de 2020.  -Durante el estado de emergencia se flexibilizarán las normas relacionadas con el cumplimiento del régimen de calidad y otras obligaciones de los prestadores de redes y  servicios de telecomunicaciones y de los servicios postales. |
| Decreto 463  del 22 de marzo de 2020 | Modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico. | Comercio, Industria y Turismo | -Establecer un arancel del cero por ciento (0%), *ad valorem*, a las importaciones de los productos clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional del Decreto (ej: preparaciones alimenticias, sal de mesa, antibióticos, jabón, carbón, guantes, cajas y cartonajes, pañales, etc.).  -Esta medida no afecta a los programas de desgravación preferencial vigentes en Colombia.  -Los productores e importadores los productos listados priorizarán su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada y según el siguiente orden:   1. IPS que cuenten con servicios habilitados de UCI o intermedios neonatal, pediátrica o de adultos o de hospitalización, adultos o pediátrica o de urgencias, que estén acreditadas, así como a aquellas autorizadas por el MinSalud. 2. Empresas de transporte masivo urbano. 3. Aeropuertos y terminales de transporte. 4. Empresas aéreas y transporte terrestre departamental. 5. Entidades de Gobierno, nacional, departamental y municipal. 6. Fuerzas seguridad del Estado, Bomberos y Defensa Civil. 7. Empresas de distribución y comercialización de productos a domicilio. Estas empresas limitarán la venta al detal de estos productos a dos (2) unidades por grupo familiar, por semana. 8. Droguerías, Grandes Superficies y comercializadores al detal, siempre que la venta se limite a dos (2) unidades por grupo familiar, por semana. 9. Personas jurídicas y empresas autorizadas por el Gobierno Nacional, siempre que la venta se limite a las unidades necesarias para atender al número de empleados necesarios para su funcionamiento, durante una semana.   -La DIAN y el Invima reglamentarán las importaciones y demás aspectos relacionados con la autorización para ingreso al país de estas mercancías. |
| Decreto 462  del 22 de marzo de 2020 | Prohíbe la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la  Emergencia.  También dicta medidas sobre su distribución y venta en el mercado interno | Comercio, Industria y Turismo | Prohíbe exportar productos clasificados por ciertas subpartidas: alcohol, medicamentos, jabón, desinfectantes, guantes, papel higiénico y otros.  Los productores e importadores de estos productos priorizarán su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada, así:  -IPS que cuenten con servicios habilitados de UCI o intermedios neonatal, pediátrica o de adultos o de hospitalización, adultos o pediátrica o de urgencias, que estén acreditadas, así como a aquellas autorizadas por MinSalud.  -Empresas de transporte masivo urbano.  -Aeropuertos y terminales de transporte.  -Empresas aéreas y de transporte terrestre departamental.  -Entidades de Gobierno, nacional, departamental y municipal.  -Fuerzas seguridad del Estado, Bomberos y Defensa Civil.  -Empresas de distribución y comercialización de productos a domicilio.  -Droguerías, superficies y comercializadores al detal.  MinCIT revisará abastecimiento y puede autorizar exportación sin comprometer mercado interno. |
| Decreto 461  del 22 marzo  de 2020 | Autoriza temporalmente a gobernadores y alcaldes a orientar rentas y reducir tarifas de impuestos territoriales. | Hacienda | Para orientar rentas de destinación específica, gobernadores y alcaldes no necesitan autorización de asambleas o concejos.  Facultados gobernadores y alcaldes para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales.  Estos recursos solo pueden reorientarse para atender gastos de su competencia, necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia.  En ningún caso podrán extenderse a rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.  También se les faculta para que puedan reducir tarifas de impuestos de sus entidades territoriales. |
| Decreto 460  del 22 de marzo de 2020 | Dicta medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia. | Justicia y Derecho | Los alcaldes deberán garantizar atención a usuarios y cumplimiento de las funciones a cargo de las comisarías de familia.  Para esto deben:  -Ofrecer medios de transporte adecuado para transporte a centros de protección  -Disponer de medios telefónicos y virtuales para brindar asesoría y orientación.  -Implementar protocolos de recepción de denuncias a través de medios telefónicos y virtuales.  -Notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos.  -Adoptar turnos y horarios flexibles de labor. |
| Decreto 458  del 22 de marzo de 2020 | Adopta medidas para beneficiar a hogares en condición de pobreza. | Hacienda | Durante la emergencia, el Gobierno Nacional entregará una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria a beneficiarios de Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor (Colombia Mayor) y Jóvenes en Acción.  El DNP determinará el listado de los hogares o personas más vulnerables, quienes serán los beneficiarios de la compensación del IVA.  El DANE suministrará la información recolectada en censos, encuestas y registros administrativos. |
| Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 | Imparte instrucciones sobre Aislamiento Preventivo Obligatorio y mantenimiento del orden público | Interior | Establece el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas en Colombia y la limitación total a la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, a partir de las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del 13 de marzo de 2020.  Se permite circulación de personas en los siguientes casos:  -Asistencia y prestación de servicios de salud.  -Adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo (solo 1 persona por núcleo familiar)  -Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y operadores de pago y a servicios notariales (solo 1 persona por núcleo familiar).  -La prestación de estos servicios también estará permitida, además del transporte de valores y centrales de riesgo.  -Los servicios notariales operarán por turnos, de acuerdo con lo que establezca la Superintendencia.  -Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y enfermos que requieran asistencia de personal capacitado.  -Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.  -Misiones médicas de la OPS y organismos internacionales de la salud.  -Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud y mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.  -Funcionamiento de establecimientos comerciales para la comercialización de estos productos.  -Servicios de emergencias (incluidas las veterinarias).  -Servicios funerarios.  -Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (1) insumos para producir bienes de primera necesidad, (2) bienes de primera necesidad, (3) alimentos y medicinas para mascotas y demás elementos necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos para producir estos bienes.  -Cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos, productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica.  -Se garantizará la logística y transporte para hacer estas actividades.  -La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos comerciales.  -Sus productos se podrán comercializar a través de plataformas de comercio electrónico y domicilios.  -Actividades de servidores públicos y contratistas del Estado y del personal de las misiones diplomáticas y consulares necesarias para prevenir y mitigar la emergencia.  -Actividades de las Fuerzas Militares, la Policía y organismos de seguridad del Estado.  -Actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.  -Actividades de dragado marítimo y fluvial.  -Revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.  -Actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.  -Comercialización de productos de los establecimientos gastronómicos mediante plataformas y entregas a domicilio. Restaurantes que estén dentro de los hoteles solo podrán atender a los huéspedes.  -Actividades estrictamente necesarias de la industria hotelera para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.  -Funcionamiento de la infraestructura crítica (computadores, redes de comunicaciones, datos e información), cuyas fallas pueden impactar la seguridad de la economía y salud pública.  -Funcionamiento y operación de call centers, centros de contactos, soporte técnico y procesamiento de datos.  -Servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que presten servicios de aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y de edificios donde funcionen los servicios exceptuados.  -Actividades necesarias para la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (1) servicios públicos; (2) cadena logística de insumos, suministros, abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural y GLP; (3) cadena logística de insumos, producción, abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales; (4) servicio de internet y telefonía.  -Servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.  -Abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas de la libertad.  -Programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y sicológica.  -Actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas o minas que por su naturaleza no pueden interrumpirse.  -Intervención de obras civiles y de construcción cuando haya riesgos de estabilidad o colapso.  -Actividades de operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas, BEPS y corresponsales de los sistemas de Seguridad Social y Protección Social.  -Desplazamiento de personal directivo y docente a instituciones educativas para prevenir y mitigar la emergencia.  -Construcción de emergencia sanitaria necesaria para atender la emergencia.  -Sacar a animales de compañía (1 persona por grupo familiar).  -Se garantizará el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional, que sean necesarios para atender la emergencia y por las actividades permitidas. Se incluye el transporte de carga, almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.  -Se suspende el transporte aéreo doméstico a partir de las 00:00 horas del 25 de marzo hasta las 00:00 horas del 13 de abril.  Alcaldes y gobernadores deben prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio hasta el 12 de abril de 2020.  Inobservancia de las medidas dará lugar a la sanción del artículo 368 del Código Penal y multas que correspondan. |
| Decreto 444  del 21 de marzo de 2020 | Crea el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME). Dicta disposiciones en materia de recursos. | Hacienda | Crea el Fondo de Mitigación Emergencias (FOME), como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio Hacienda.  Este fondo buscará atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe se mantengan el empleo y el crecimiento.  Los recursos del FOME provendrán de:  -Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).  -Fondo de Pensiones Territoriales (FONPET).  -Presupuesto General de la Nación.  -Rendimientos financieros generados por la administración de los recursos.  -Los demás que determine el Gobierno Nacional.  Los recursos del FOME serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda.  Los recursos del FOME se usarán para impedir la extensión de la crisis, en particular para:  -Atender las necesidades de recursos adicionales que se presenten por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.  -Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FOME.  -Efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores y depósitos a plazo, entre otros.  Se consideran apoyos de liquidez los que se realicen a las bancas estatales de primer y segundo nivel. Tendrán un plazo de hasta 12 meses.  -Invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra.  -Proveer directamente el financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional.  -Proveer liquidez a la Nación (solo cuando los efectos de la Emergencia se extiendan a las fuentes de liquidez ordinarias).  Las operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores serán las reglamentadas por la Superintendencia Financiera.  El FAE del Sistema General de Regalías prestará a la Nación – Ministerio de Hacienda hasta el 80 por ciento de los recursos ahorrados en dicho Fondo, en la medida en que se vayan requiriendo.  Los préstamos serán denominados en dólares, remunerados a una tasa de interés del 0 por ciento y la amortización será a partir del 2023.  Los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) que se encuentren sin distribuir a las cuentas individuales de las entidades territoriales, podrán ser objeto de préstamo a la Nación – Ministerio de Hacienda, con destino al FOME.  El Ministerio podrá realizar operaciones de crédito utilizando como fuente de pago los recursos que serán girados en las vigencias 2020, 2021 y 2022 al FONPET.  En caso de que se agoten todas las fuentes de recursos destinadas a financiar la emergencia, el Ministerio de Hacienda podrá utilizar, a título de préstamo, los recursos del FONPET, siempre que no se comprometa el pago de las obligaciones a cargo de dicho fondo. |
| Decreto 441  del 20 de marzo de 2020 | Dicta disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo | Vivienda | Durante la emergencia, los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio (excepto aquellos que fueron suspendidos por fraude), realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto.  El costo de reinstalación/reconexión corre por cuenta de los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto.  Los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable, mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada uno.  En donde no sea posible asegurar el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o los esquemas diferenciales, los municipios y distritos deberán garantizarlo a través de medios alternos de aprovisionamiento.  Los municipios, distritos y departamentos podrán destinar los recursos necesarios del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico para financiar medios alternos de aprovisionamiento de agua potable.  Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios por variaciones en los índices de precios. |
| Decreto 440  del 20 de marzo de 2020 | Adopta medidas de urgencia en materia de contratación estatal | DNP | Las audiencias públicas dentro del proceso de selección podrán realizarse por medios electrónicos.  La entidad debe indicar cuáles medios usará y cómo registrará la información generada.  Para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes, mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, Colombia Compra Eficiente utilizará una aplicación para adelantar subastas electrónicas en SECOP II.  No es necesario modificar el pliego de condiciones para los procesos que ya encuentran en trámite para hacer las audiencias virtuales.  Las audiencias dentro de los procesos sancionatorios podrán hacerse a través de medios electrónicos.  El funcionario competente u ordenador del gasto puede decretar la suspensión de términos, incluso si iniciaron con anterioridad a la vigencia del Decreto.  Con ocasión a la emergencia, las entidades estatales podrán suspender los procedimientos de selección.  Además, si se requiere de recursos para atender la emergencia, se podrán revocar de manera motivada los actos administrativos de apertura, siempre que no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas.  Durante la emergencia, las entidades territoriales preferirán para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes el catálogo de los Acuerdos Marco de Precios de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente.  Con el fin de garantizar el abastecimiento de bienes y servicios, Colombia Compra eficiente deberá organizar el proceso de contratación para los Acuerdos Marco de Precios por contratación directa.  Para la adquisición de bienes relacionados con la emergencia, las entidades podrán adquirirlos mediante el instrumento de agregación de demanda de grandes superficies.  El trámite de pago a contratistas del Estado deberá ser a través de mecanismos electrónicos.  Se autoriza al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores a celebrar convenios interadministrativos internos y contratos para adquirir bienes y servicios de entidades públicas extranjeras, empresas privadas extranjeras o de otras organizaciones o personas extranjeras, sin que aplique la Ley 80 de 1993. |
| Decreto 439  del 20 de marzo de 2020 | Suspende el desembarque, con fines de ingreso o conexión en el territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea | Transporte | Suspende por el término de 30 días calendario, a partir de las 00:00 horas del 23de marzo de 2020 el desembarque con fines de ingreso o conexión de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.  Solo se permitirá desembarque con fines ingreso en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, con autorización previa de la Aeronáutica Civil y Migración Colombia.  Se exceptúan de la medida tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de carga de empresas de carga aérea, quienes deberán cumplir con los protocolos establecidos.  Las medidas sanitarias preventivas de aislamiento y cuarentena de 14 días serán de obligatorio cumplimiento para quienes ingresen al territorio colombiano. |
| Decreto 438  del 19 de marzo de 2020 | Adopta medidas tributarias transitorias | Hacienda y Crédito Público | Establece exención temporal de IVA para importación y ventas de los bienes relacionados con suministros y equipos médicos, sin derecho a devolución y/o compensación.  El responsable del IVA que enajene los bienes exentos durante el término de la emergencia, tiene derecho a impuestos descontables en el IVA, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.  El responsable de IVA deberá rendir un informe con corte al último día de cada mes, certificado por contador público o revisor fiscal, a la DIAN.  El incumplimiento en la entrega de los informes dará lugar a sanción.  El plazo para la actualización que deben realizar los contribuyentes del Régimen Tributario Especial se amplía hasta el 30 de junio de 2020. |
| Decreto 436  del 19 de marzo de 2020 | Adopta medidas aduaneras transitorias en relación con los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores | Hacienda | La vigencia del reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores se prorroga hasta el 31 de mayo de 2020. Este plazo se extenderá de manera automática mientras se mantenga la declaratoria de la Emergencia Sanitaria.  Los usuarios que a la fecha de entrada en vigencia del decreto tengan aprobada una garantía global como usuario aduanero permanente o usuario altamente exportador, con una vigencia igual o superior al 31 de mayo de 2020 y 3 meses más (hasta el 31 de agosto de 2020) no deberán presentar otra garantía para continuar con su registro aduanero.  Para aquellos usuarios aduaneros permanentes o usuarios altamente exportadores que a la fecha de entrada en vigencia del decreto tengan aprobada una garantía global que ampare dichos registros, con una vigencia inferior al 31 de mayo de 2020 y 3 meses más (hasta el 31 de agosto de 2020), deberán presentar ante la DIAN:  1. Una nueva garantía con un monto igual al de su última renovación, o  2. La modificación de la garantía actual que los ampara como usuarios aduaneros permanentes o usuarios altamente exportadores, modificando el objeto y ampliando la vigencia de la garantía, según el caso.  Las garantías señaladas en los numerales anteriores se deberán presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, so pena de quedar sin efecto su registro aduanero.  La vigencia de dicha garantía será hasta el 31 de mayo de 2020 y 3 meses más (hasta el 31 de agosto de 2020).  Los beneficios señalados en el artículo 693 de la Resolución 46 de 2019 empezarán a regir a partir del 1° de junio de 2020. Este plazo se extenderá hasta el día siguiente en que termine la Emergencia Sanitaria.  Los efectos de las garantías presentadas y/o aprobadas para el uso de dichos beneficios se entenderán suspendidos hasta el 31 de mayo de 2020, o hasta el día en que termine la emergencia.  Se suspende, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 31 de mayo de 2020, la exigencia de la constitución de la garantía prevista en el artículo 276 de la Resolución 46 de 2019 para la importación por entrega urgente de los bienes previstos en el Decreto 410 de 2020 y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Este plazo se extenderá hasta el día en que termine la emergencia.  Se suspende, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 31 de mayo de 2020, la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019. |
| Decreto 434  del 19 de marzo de 2020 | Establece plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social (RUES), así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados | Comercio, Industria y Turismo | Extiende el plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y demás registros que integran el Registro único Empresarial y Social (RUES), excepto el Registro Único de Proponentes, hasta el 3 de julio de 2020.  La depuración de las bases de datos del RUES se deberá efectuar dentro del mes siguiente al vencimiento del nuevo término previsto.  Las Cámaras de Comercio deberán remitir a la SIC el listado de comerciantes e inscritos que incumplieron el deber de renovar o de inscribir.  Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en procesos de contratación estatal deberán estar inscritas en el RUP.  Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil de julio de 2020.  La afiliación a las Cámaras de Comercio deberá realizarse a más tardar el 3 de julio de 2020.  Las Cámaras de Comercio deberán publicar dentro de los 5 días siguientes a la expedición del Decreto la extensión en los plazos de renovación.  Las reuniones ordinarias de asamblea podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional. |
| Decreto 420  del 18 de marzo de 2020 | Imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público | Interior | Ordena a los alcaldes y gobernadores prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las 6:00 p.m. del jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del sábado 30 de mayo de 2020.  No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.  Prohíbe las reuniones y aglomeraciones de más de 50 personas, a partir de las 6:00 p.m. del 19 de marzo de 2020, hasta el 30 de mayo de 2020.  Los alcaldes podrán ordenar el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del decreto y hasta el 20 de abril de 2020.  Las medidas de orden público proferidas por los alcaldes y gobernadores que restrinjan el derecho de circulación en ningún caso podrán contemplar las siguientes restricciones:  -Impedir el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial.  -Establecer restricciones de tránsito en las vías del orden nacional.  -En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá comprender establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad; de productos farmacéuticos y médicos, ópticas, ortopédicos, aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.  -Limitar, restringir o impedir el funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.  -Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, centros de contactos, centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y plataformas de comercio electrónico.  -La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.  -Suspender los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.  El incumplimiento de estas medidas dará lugar a sanciones. |
| Decreto 418  del 18 de marzo de 2020 | Dicta medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público | Interior | La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 estará en cabeza del Presidente de la República.  Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de los gobernadores y alcaldes.  Las disposiciones que expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales deberán ser previamente coordinadas con las instrucciones del Presidente.  Las instrucciones, actos y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior.  Los funcionarios que incumplan estas disposiciones serán sujetos a las sanciones a que haya lugar. |
| Decreto 417  del 17 de marzo de 2020 | Declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional | Presidencia | Declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.  El Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo, dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo. |
| Decreto 411  del 16 de  marzo de 2020 | Adopta medidas transitorias con respecto al régimen de zonas francas | Comercio, Industria y Turismo | El Usuario Operador de Zona Franca podrá autorizar que los empleados de la zona franca y de los usuarios calificados o autorizados realicen su labor fuera del área declarada como zona franca permanente o zona franca permanente especial, bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.  Para esto, el Usuario Operador de la Zona Franca autorizará la salida y posterior retorno de los equipos de telecomunicación necesarios para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa, para lo cual establecerá los procedimientos que garanticen su control, y deberá remitir a la Dirección Seccional de la DIAN el listado de los equipos debidamente identificados.  El período que comprende la declaratoria como zona franca transitoria podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por 12 meses. |
| Decreto 410  Del 16 de  Marzo de 2020 | Modifica el arancel de aduanas para la importación de productos necesarios para afrontar la Emergencia Sanitaria. | Comercio, Industria y Turismo | Establece un arancel del 0% a las importaciones de Nación más Favorecida (NMF) de productos clasificados en 18 subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional: oxígeno, guantes, jabón, máscaras de protección, entre otros.  Establece para las empresas de transporte aéreo de carga o de pasajeros, operando en y desde Colombia, un arancel del 0%, *ad valorem*, a las importaciones de Nación más Favorecida (NMF) de productos clasificados en 92 subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional. |
| Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 | Dicta disposiciones sobre el desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas | Comercio, Industria y Turismo | Reglamenta las reuniones no presenciales de juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.  Las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria para hacerla de manera no presencial. |
| Decreto 397 del 13 de marzo de 2020 | Establece un beneficio en la presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo | Comercio, Industria y Turismo | Establece que los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo tendrán plazo para presentar y pagar las liquidaciones privadas, correspondientes al primer trimestre del año 2020, hasta el día 29 de julio de 2020. |